



**SICELE**

Asociación Internacional de Entidades de  
desarrollo comunitario y cooperativista

## ASOCIACIÓN SICELE

### ANEXO 2

Estatutos aprobados en el Acta Fundacional celebrada  
el 27 de octubre de 2017 en la ciudad de Madrid (España)



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO</b> .....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	6
<b>ASOCIADOS</b> .....	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	8
<b>CAPÍTULO III</b> .....	9
<b>ASAMBLEA</b> .....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	11
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	12
<b>CONSEJO</b> .....	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	15
Artículo 21.....	15
Artículo 22.....	15
<b>CAPÍTULO V</b> .....	15
<b>COMISIÓN ACADÉMICA</b> .....	15
Artículo 23.....	15



Artículo 24.....	16
Artículo 25.....	16
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>17</b>
<b>SECRETARÍA EJECUTIVA.....</b>	<b>17</b>
Artículo 26.....	17
Artículo 27.....	17
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>18</b>
<b>RECURSOS, PATRIMONIO Y SEDES.....</b>	<b>18</b>
Artículo 28.....	18
Artículo 29.....	19
Artículo 30.....	19
Artículo 31.....	19
Artículo 32.....	20
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>20</b>
<b>DISOLUCIÓN.....</b>	<b>20</b>
Artículo 33.....	20
Artículo 34.....	20
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>20</b>



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1.

El Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (en adelante, "SICELE") es la iniciativa multilateral de una red de organizaciones de enseñanza de grado superior, de países de habla hispana, que, junto con el Instituto Cervantes, se comprometieron en el Convenio Marco Multilateral que regula el funcionamiento del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera, suscrito en Guadalajara (México), el 2 de junio de 2010 (en adelante, "el **Convenio SICELE**").

La Asociación SICELE (en adelante, la "**Asociación**") es un organismo internacional no gubernamental dedicado a la cooperación académica para implementar, desarrollar, gestionar y administrar el SICELE, con la finalidad de asegurar la calidad, la transparencia y la coherencia de los certificados que se incluyan en él, y con el convencimiento de que constituye un instrumento de gran utilidad para la defensa, la difusión y la promoción de la lengua española.

#### Artículo 2.

1. La Asociación está constituida en España y se sujeta al Derecho español y, en concreto, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a sus normas complementarias. La Asociación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y carece de ánimo de lucro.
2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
3. La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle del Barquillo, número 4, sin perjuicio de que sus actividades se desarrollen en el ámbito territorial de todos los países a los que pertenecen sus asociados. El domicilio social podrá modificarse por acuerdo del Consejo de la Asociación sin necesidad de modificación estatutaria, cuando se lleve a cabo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid. Si fuera necesario, podrá constituir delegaciones o sucursales en los países en que actúe.

#### Artículo 3.



1. Son fines y actividades de la Asociación:
  - a) Incrementar la importancia de la lengua española en el mundo, fomentar el interés en su aprendizaje por estudiantes de todos los países y satisfacer la necesidad que estos tienen de que su conocimiento sea evaluado mediante servicios de certificación lingüística de calidad.
  - b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación que permitan armonizar internacionalmente criterios para la certificación del conocimiento del español como lengua extranjera.
  - c) Desarrollar e implantar procedimientos y sistemas de verificación de la calidad de los sistemas de evaluación certificativa.
  - d) Garantizar el reconocimiento transnacional de las certificaciones de competencia lingüística que porten el sello SICELE.
  - e) Desarrollar programas de cooperación en materia de formación del profesorado de SICELE y proyectos de investigación.
  - f) Implantar sistemas de colaboración, especialmente para desarrollar proyectos de investigación, para la transferencia de conocimientos y tecnologías aplicadas y para la difusión de la actividad propia del SICELE.
2. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos, la Asociación podrá disponer de recursos propios y medios de producción; contratar personal; adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, por cualquier título; suscribir contratos con personas o entidades públicas o privadas; tomar dinero a préstamo o en cualquier otra forma de financiación ajena; ser receptor de subvenciones y ayudas públicas o privadas; recibir donaciones, y, en general, desarrollar todo tipo de actividades comerciales, mercantiles o industriales. La Asociación podrá, en su caso, desarrollar sus fines asociativos a través de la participación en otras entidades jurídicas con o sin ánimo de lucro.



## Artículo 4.

Son órganos de dirección y gestión de la Asociación:

- a) La Asamblea, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, en el que participan todos los asociados. Su funcionamiento y facultades se regulan en el Capítulo III de estos Estatutos.
- b) El Consejo, como órgano de gestión de la Asociación. Sus facultades abarcan, con carácter general, aquellos actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea. Su composición y funcionamiento se regulan en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- c) La Comisión Académica, integrada por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología española y de la enseñanza del español como lengua extranjera, y desarrolla los procedimientos de gestión y evaluación de la calidad de exámenes y certificación. Su composición, funcionamiento y facultades se regulan en el Capítulo V de estos Estatutos.
- d) La Secretaría Ejecutiva, que corresponde al Instituto Cervantes, ejerce la secretaría de los distintos órganos y los coordina, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación legal de la Asociación, suscribe contratos en su nombre, y ejerce la dirección administrativa y económica de la Asociación. Su funcionamiento y facultades se regulan en el Capítulo VI de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### ASOCIADOS

## Artículo 5.

1. Son miembros de la asociación todas las entidades que han suscrito el acuerdo de constitución de la misma.
2. Podrán ser también miembros de la Asociación todas las entidades que han formado parte del Convenio SICELE; y, con carácter general, todas aquellas Universidades, instituciones, asociaciones, conferencias o agrupaciones de enseñanza superior de los países hispanohablantes, con personalidad jurídica propia, una de cuyas funciones principales sea la enseñanza del español como lengua extranjera, y, en su caso, la evaluación, certificación,



acreditación o formación de profesores u otras actividades afines.

3. La admisión de nuevos asociados estará sujeta, en todo caso, a la previa aprobación del Consejo, que valorará discrecionalmente la idoneidad de cada candidato para su pertenencia a la Asociación, dados los fines y objetivos de la misma.

## Artículo 6.

Existirán dentro de la Asociación las siguientes clases de asociados:

- Asociados fundadores: las instituciones académicas que figuran en el Anexo 2 del Convenio SICELE que sean miembros de la Asociación.
- Asociados no fundadores: el resto de asociados que no tengan la condición de asociados fundadores.

Tendrán la calidad de observadores aquellas entidades que sin ostentar la condición de asociados sean invitados por el Consejo a participar en tal calidad, sin voz ni voto, a las reuniones de la Asamblea.

## Artículo 7.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría Ejecutiva con quince días de anticipación a la fecha en que se produzca, lo que no modificará las obligaciones académicas o financieras que hasta ese momento tengan contraídas con la Asociación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas. La baja como asociado será declarada por el Consejo.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de los presentes estatutos.



## Artículo 8.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los distintos órganos de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Recibir información sobre la gestión y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como las publicaciones y documentos editados por ella.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Utilizar los cauces de la Asociación para el desarrollo de programas de cooperación académica con los demás miembros de la Asociación.
- h) Recibir el reconocimiento institucional de la Asociación por su participación, colaboración y contribución al desarrollo de sus actividades.

## Artículo 9.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea, dentro de los plazos que se establezcan.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás actos que la Asociación organice.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ocupen.





- e) Presentar al sistema de certificación SICELE los certificados de conocimiento de español como lengua extranjera en los plazos establecidos y de acuerdo con el proceso de evaluación SICELE aprobado.
- f) Reconocer todos los certificados que cuenten con el sello SICELE, de acuerdo con los correspondientes niveles de equivalencia que se establezcan, como certificados de español como lengua extranjera.
- g) Asumir las tareas y costes derivados de la divulgación del sello SICELE o de su suscripción al SICELE en sus ámbitos de influencia.
- h) Las que en su caso se fijen por acuerdo de la Asamblea.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA

#### ASAMBLEA

#### **Artículo 10.**

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por un representante de cada uno de los asociados.

#### **Artículo 11.**

1. Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en el lugar que se acuerde en la reunión ordinaria inmediatamente anterior; las extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados.
2. La presidencia de las reuniones de la Asamblea recaerá en el representante de la institución anfitriona de las mismas. El Presidente de turno de la Asamblea convocará, presidirá y levantará la reunión del Consejo y dirigirá las deliberaciones. El Secretario Ejecutivo de la Asociación ejercerá las labores de Secretario de la Asamblea; levantará acta de sus reuniones y podrá intervenir en las deliberaciones con voz y voto.

#### **Artículo 12.**



1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo o burofax, dirigida al domicilio designado al efecto por cada asociado, o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Asociación; b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada asociado, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos sesenta días. La convocatoria podrá también hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. En el caso de que se permita la participación a distancia de los asociados en la Asamblea, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, la convocatoria expresará, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados que permitan el ordenado desarrollo de la sesión de la Asamblea.
3. El desarrollo de las sesiones de la Asamblea se regirá por un Reglamento de funcionamiento aprobado por la propia Asamblea.

### Artículo 13.

1. Las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados acreditados de manera fehaciente, siempre y cuando estén presentes miembros de, al menos, la mayoría de los países representados en la Asamblea; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Para cada sesión de la Asamblea, los miembros deberán acreditar, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Ejecutiva, el nombre de su representante.
3. Los miembros de la Asamblea podrán delegar su representación en otro



miembro de la misma.

4. Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los asociados presentes o representados; se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no siendo computables a estos efectos los votos nulos o en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos a favor superen la mitad del número total de votos emitidos, para:

- a) Acordar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Fijar la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- c) Acordar el traslado de la sede social fuera de la Comunidad de Madrid.
- d) Aprobar el cambio de moneda de referencia, a propuesta del Consejo.

Los acuerdos de disolución de la Asociación o de modificación de sus Estatutos habrán de ser adoptados por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Asociación, requiriéndose en todo caso el voto por mayoría absoluta de los asociados fundadores

#### Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea:

- a) Aprobar la gestión del Consejo.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Nombrar a los Vocales elegibles del Consejo. El nombramiento se regirá por el Procedimiento de nombramiento acordado en el Acta Fundacional de la Asociación que podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta del Consejo.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias que han de satisfacer todos los asociados, a propuesta del Consejo.
- e) Modificar los Estatutos y disolver la Asociación. Estos acuerdos deberán ser



adoptados en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- f) Revisar la marcha de la Asociación y su correspondencia con la misión y fines instituidos, y aprobar los informes que le sean presentados con ese objeto.
- g) Aprobar los objetivos generales de desarrollo estratégico a propuesta del Consejo.
- h) Acordar el lugar de celebración de la siguiente reunión de la Asamblea.

## CAPÍTULO IV

### CONSEJO

#### Artículo 15.

1. El Consejo es el órgano de gestión de los intereses de la Asociación. Está formado por un máximo de trece [13] Vocales, uno de los cuales actuará como Presidente, y el Secretario Ejecutivo. Todos los cargos que componen el Consejo son gratuitos.
2. El Consejo aprobará sus propias normas de funcionamiento interno.
3. Los Vocales elegibles serán designados por la Asamblea conforme al Procedimiento de nombramiento acordado en el Acta Fundacional de la Asociación, que podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta del Consejo.
4. La presidencia de las reuniones del Consejo la ostentará el Vocal designado por el propio Consejo. El Presidente del Consejo presidirá y levantará la reunión del Consejo y dirigirá las deliberaciones. La convocatoria de las reuniones del Consejo la realizará el Secretario Ejecutivo.

#### Artículo 16.

Los Vocales del Consejo podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por expiración del mandato; o por la pérdida de la condición de asociado.



## Artículo 17.

Los Vocales del Consejo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron nombrados continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## Artículo 18.

1. Las reuniones presenciales del Consejo tendrán lugar en la sede de la Asociación, y se podrán realizar también mediante medios telemáticos.
2. El Consejo se reunirá a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros y como mínimo una vez al año. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. El Secretario Ejecutivo ejercerá las labores de Secretario del Consejo, levantará acta de sus reuniones y podrá intervenir en las deliberaciones con voz y voto.

## Artículo 19.

1. Las facultades del Consejo abarcan, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.
2. Son funciones del Consejo:
  - a) Proponer los objetivos generales de desarrollo estratégico de SICELE.
  - b) Proponer el Procedimiento de nombramiento de los Vocales del Consejo y aprobar o modificar el Procedimiento de nombramiento de los miembros de la Comisión Académica.
  - c) Aprobar las directrices, los criterios y la memoria de actividades de la Asociación, y presentarla a la Asamblea.
  - d) Aprobar la incorporación de nuevos asociados y cambiar el domicilio social dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



- e) Aprobar el importe de las cuotas ordinarias que deben satisfacer los Asociados y proponer, en su caso, las cuotas extraordinarias que se estimen oportunas.
  - f) Ejecutar los procedimientos administrativos y técnicos implícitos en el proceso de postulación del Sello SICELE por parte de las instituciones.
  - g) Llevar la dirección académica del SICELE y aprobar los programas de formación SICELE, los proyectos de investigación y todas aquellas actuaciones académicas susceptibles de impulsar y hacer prosperar los objetivos que persigue la Asociación.
  - h) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración entre el SICELE y aquellas instituciones que cuenten con sistemas de certificación de español y que cumplan satisfactoriamente con los estándares y condiciones de calidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la obtención del Sello SICELE.
  - i) Promover la búsqueda de patrocinios para la Asociación.
  - j) Ejercer las funciones del Consejo Ejecutivo del Convenio SICELE mientras siga en vigor.
3. Las funciones del Consejo podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.
4. Los Vocales del Consejo podrán delegar su representación en otro Vocal del mismo.



## Artículo 20.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, y las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

## Artículo 21.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo se mantendrán hasta la elección de un nuevo miembro del Consejo que al efecto se lleve a cabo en la siguiente sesión de la Asamblea.

## Artículo 22.

1. El Consejo podrá designar, entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, con el número y composición que el propio Consejo establezca. La Comisión Ejecutiva llevará a cabo las funciones que el Consejo expresamente le delegue. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente cuantas veces sea necesario entre cada una de las reuniones previstas del Consejo.
2. La actividad de la Asociación para el desarrollo de proyectos concretos podrá articularse, también, a través de Grupos de Trabajo específicos para cada proyecto o conjunto de proyectos. Su creación y composición se aprobará por el Consejo, a instancias de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Académica, quienes además propondrán a los integrantes de cada Grupo de Trabajo de entre ponentes especialistas en la materia específica de que se trate, en el número que se estime necesario para el buen fin del proyecto.

## CAPÍTULO V

### COMISIÓN ACADÉMICA

## Artículo 23.

1. La Comisión Académica estará constituida por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología española y de la enseñanza del español como lengua extranjera, por especialistas en lingüística aplicada, por formadores de profesores de español y por expertos en gestión de la calidad, evaluación, certificación o acreditación.



2. Los miembros de la Comisión Académica serán nombrados por el Consejo conforme al Procedimiento de nombramiento aprobado en el Acta Fundacional, que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo.
3. Si algún miembro de la Comisión Académica cesara de prestar servicios en la institución miembro de la Asociación, deberá ser sustituido por otro representante de la misma institución.

#### Artículo 24.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Desarrollar los mecanismos y los procedimientos de gestión y evaluación de la calidad de los exámenes y certificados que postulen el sello SICELE.
- b) Planificar la actividad de formación SICELE para entidades postulantes o asociados y evaluadores.
- c) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas encargadas de las tareas de verificación de estándares, y supervisar su labor.
- d) Proponer programas de formación, proyectos de investigación conjunta y cualesquiera otras actividades académicas susceptibles de impulsar y hacer prosperar los objetivos que persigue el SICELE.
- e) Proponer la celebración y temática de los Congresos Internacionales SICELE.
- f) Ejercer las funciones de la Comisión Académica del Convenio SICELE mientras siga en vigor.
- g) Acordar el lugar de celebración de la siguiente reunión.

#### Artículo 25.

La Comisión Académica deberá mantener al menos una sesión anual, presencial o por medios telemáticos. La presidencia de las sesiones de la Comisión Académica corresponderá al representante de la institución anfitriona de las mismas.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación participará en las sesiones de la Comisión Académica en calidad de secretario, con voz y voto.





## CAPITULO VI

### SECRETARÍA EJECUTIVA

#### Artículo 26.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la Asociación que ejerce la dirección administrativa y económica de la entidad. Será desempeñada por el Instituto Cervantes, representado a tal efecto por la persona que el mismo designe.

#### Artículo 27.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Desempeñar las tareas de Secretaría de la Asamblea, del Consejo, de la Comisión Académica y de la Comisión Ejecutiva o de los Grupos de Trabajo que se constituyeran.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación y concertar, en nombre de la misma, acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las atribuciones, facultades e instrucciones que le dé el Consejo.
- c) Ejercer la coordinación de las actividades de la Asociación y la coordinación entre los distintos órganos de la misma.
- d) Convocar y ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- e) Ejercer la dirección administrativa y económica de la Asociación.
- f) Llevar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedir certificaciones; llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad; cursar las comunicaciones sobre designación de miembros del Consejo y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g) Establecer la estructura orgánica, académica y administrativa, previa



aprobación del Consejo.

- h) Contratar personal para la Asociación, según las necesidades de desarrollo de las actividades institucionales, así como crear las unidades de gestión de la Asociación.
- i) Designar a los evaluadores SICELE que se ocuparán, según los casos, de la verificación de estándares, a propuesta de la Comisión Académica.
- j) Tramitar y suscribir en nombre de la Asociación los convenios de colaboración con aquellas instituciones que postulen la acreditación de sus diplomas y que cumplan satisfactoriamente con los estándares de calidad SICELE.
- k) Actuar como tesorero de la Asociación, recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la misma y dando cumplimiento a las órdenes de pago correspondientes.
- l) Ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Asociación y responder de su integridad y mantenimiento.
- m) Gestionar, negociar y aceptar para la Asociación donaciones, contribuciones o créditos de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables.
- n) Rendir cuentas al Consejo de todas las actividades administrativas y académicas a su cargo, al menos una vez al año.
- ñ) Facilitar información a todos los miembros sobre las actividades de la Asociación.
- o) Cualquier otra función que le sea encomendada por los órganos de la Asociación.

## CAPÍTULO VII

### RECURSOS, PATRIMONIO Y SEDES

#### Artículo 28.

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:



- Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
  - Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
  - Cualquier otro recurso lícito resultado de las actividades de la Asociación.
2. La moneda de referencia de la Asociación será el Dólar USA.
  3. La Asamblea podrá aprobar la creación de fondos para el desarrollo de los programas y actividades de la Asociación dentro del presupuesto anual. Estos fondos serán de carácter operativo y estarán destinados a complementar los aportes anuales de los miembros de la Asociación.
  4. Los miembros de la Asociación podrán hacer aportes extraordinarios de cualquier tipo destinados a fortalecer la capacidad ejecutiva y operativa de la organización, de forma voluntaria o de forma obligatoria cuando tales aportes extraordinarios sean aprobados por la Asamblea.

## Artículo 29.

1. Los gastos del funcionamiento ordinario de la Asociación serán satisfechos con los recursos propios de la Asociación o con aportaciones extraordinarias de los Asociados, aprobadas por la Asamblea.
2. Cada asociado asumirá los gastos que se ocasionen con motivo de la asistencia de su representante o representantes a las juntas de la Asamblea, del Consejo y de las Comisiones Ejecutiva y Académica, según corresponda.

## Artículo 30.

La Asociación carece inicialmente de patrimonio. Formarán parte de su patrimonio futuro todos los derechos de carácter intelectual o industrial que se generen como consecuencia de su actividad y aquellos que le cedan sus asociados, ya sea en pleno dominio o en forma de cesión o licencia de uso.

## Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de



diciembre de cada año.

## Artículo 32.

La sede central de la Asociación estará ubicada en su domicilio social, pudiéndose crear sedes regionales o unidades de gestión en otras ciudades y en otros países en donde existan miembros de la asociación, conforme a las normas del Estado que se trate. El traslado de la sede central a otra ciudad fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, tendrá que producirse con la aprobación expresa de la Asamblea, en acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 13.4.c) de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VIII

III

### DISOLUCIÓN

## Artículo 33.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y con la mayoría prevista en el artículo 13.4 de los mismos.

## Artículo 34.

1. En caso de disolución, el Consejo nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido, si existiese, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, vinculados con la promoción de la lengua española.
2. Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de la Asociación disuelta serán puestos a disposición de la persona o entidad que a tal efecto hubiera sido designada por la Asamblea, para su depósito y conservación por un período mínimo de treinta años.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

III

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias o cualesquiera otras que las sustituyan, y los



SICELE

acuerdos adoptados al amparo de lo establecido en el Convenio SICELE.

(Firma de los representantes legales de todas las entidades promotoras)